

**DECRETO No.
953/07 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, quedando en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO I

NATURALEZA, PERSONALIDAD, OBJETO Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Autónoma de Chihuahua es un organismo público descentralizado, con domicilio legal en la capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la ley le confiere.

- XVI. Otorgar becas, previo estudio socioeconómico o dictamen de la Dirección Académica;
- XVII. Rendir anualmente informes financieros y de otras actividades ante el Consejo Universitario y darles difusión conforme a los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- XVIII. Autorizar, en unión con el Secretario General, títulos, grados, diplomas y demás documentos oficiales, así como certificar la autenticidad de las firmas de los funcionarios de la Universidad;
- XIX. Velar por el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos que emanen del Consejo Universitario y de cualquier autoridad universitaria, así como de las demás disposiciones aplicables a la Universidad dentro del orden jurídico estatal y nacional, y vigilar que la Comunidad Universitaria cumpla sus obligaciones; y
- XX. Las demás atribuciones que esta Ley o sus reglamentos le confieran.

ARTÍCULO 24.- Las ausencias del Rector serán suplidas:

- I. Si no exceden de treinta días naturales, por el Secretario General de la Universidad;
- II. Si exceden de ese lapso, pero no de seis meses, por la persona que designe el Consejo Universitario, con carácter de Rector interino. Las